RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Deportes, de concesión de ayudas para la línea de accesibilidad, convocadas por Resolución de 26 de mayo de 2026, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2026 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 107, de 5 de junio de 2026). (2026063001)

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de junio de 2026 fue publicada en el DOE número 107 la Resolución de 26 mayo de 2026, por la que se efectúa la convocatoria correspondiente al año 2026 de las ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyas bases reguladoras están recogidas en el Decreto de 15/2026, de 7 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la construcción, reforma o equipamiento de instalaciones deportivas municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el DOE número 69, de 13 de abril de 2026.

Segundo. En la Resolución de convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado resolutivo tercero (líneas subvencionables) se convoca ayudas para la Línea de accesibilidad, destinada a la eliminación de barreras arquitectónicas y a posibilitar la accesibilidad universal en las instalaciones y espacios deportivos, con una dotación económica de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).

Tercero. En el apartado resolutivo décimo de la Resolución de convocatoria, se establece que el plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. (http://doe.juntaex.es).

Cuarto. Admitidas a trámite las solicitudes, se reúne la Comisión de Valoración según lo establecido en el apartado resolutivo decimosegundo de la Resolución de convocatoria, al objeto de analizar y evaluar las solicitudes presentadas, conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado resolutivo decimotercero, procediéndose a emitir el informe de valoración correspondiente, recogido en el acta de su reunión celebrada el 30 de octubre de 2026.

Quinto. Atendiendo a lo establecido en el apartado resolutivo decimocuarto, punto 1, de la Resolución de convocatoria, el órgano de la instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de subvenciones será la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, que llevará a cabo de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, una vez visto el expediente y el informe de la Comisión de Valoración.

Sexto. El órgano instructor emite informe con fecha de 3 de noviembre de 2026, en el que se hace constar que las entidades beneficiarias reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.

Séptimo. Finalizada la fase de instrucción de solicitudes presentadas para la Línea de accesibilidad, se determina lo siguiente:

— Número de entidades beneficiarias: 7.

Octavo. Una vez valoradas las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta la cuantía a otorgar por puntuación obtenida, y la referencia de la dotación económica por importe de 150.000,00 €, resultante del crédito contemplado en la resolución para la Línea de accesibilidad, resulta un importe total a conceder de ciento ocho mil trescientos cuarenta y tres euros con cinco céntimos (108.343,05 €) resultando un sobrante de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y seis euros con noventa y cinco céntimos (41.656.95 €).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de la Comisión de Valoración tiene carácter vinculante, fundamentando la propuesta de resolución y, por ende, la resolución de concesión a adoptar en el seno del presente procedimiento.

Segundo. El apartado resolutivo decimocuarto, punto 2, de la Resolución de convocatoria dispone que el órgano competente para la resolución del procedimiento es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Tercero. Las entidades a las que se propone la concesión de ayudas reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para ser perceptoras de las ayudas a otorgar.

Por todo ello, en virtud de las competencias legalmente atribuidas y a la vista de la propuesta, de fecha 3 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Deportes.

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el anexo I para la Línea de accesibilidad, por un total de ciento ocho mil trescientas cuarenta y tres euros con cinco céntimos (108.343,05 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150040000/G/274A/76000/FI26000001 y proyecto de gasto 20050305, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2026.

Segundo. Notificar individualmente a cada beneficiario la resolución de concesión comunicándoles que se entenderá aceptada la subvención transcurrido el plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución sin que los beneficiarios manifiesten expresamente lo contrario.

Tercero. Que la concesión de las subvenciones otorgadas a cada beneficiario quede sujeta a las siguientes,

CONDICIONES Y OBLIGACIONES

Primera. Contratación y ejecución de las actuaciones.

1. La adjudicación y ejecución de las actuaciones subvencionadas se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a las disposiciones de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, sobre los procedimientos de contratación.

2. El organismo contratante será el municipio o entidad local menor beneficiaria de la subvención sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente:

3. En el caso de que el objeto de la actuación subvencionada consista en la realización de una obra:

   a. La entidad beneficiaria podrá concertar un convenio interadministrativo con la Diputación Provincial que le corresponda mediante el cual se encomiende la gestión y contratación de la obra a dicha Diputación, que actuará, así, como organismo contratante.

   b. Las obras podrán ejecutarse bien por contratación administrativa, o bien directamente por la administración cuando concurra alguna de las circunstancias estipuladas en el artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En este segundo caso la entidad solicitante deberá indicar expresamente esta circunstancia en la solicitud, en caso contrario no se admitirá la realización de la obra directamente por la administración.

4. El procedimiento de contratación, ejecución y certificación de las actuaciones subvencionadas deberá ser realizado por el órgano contratante.

5. Cuando el importe de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor la entidad solicitante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán

aportarse en la justificación de la subvención concedida, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de las presentes ayudas, al ser otorgadas a Administraciones Públicas, esta obligación de presentar tres presupuestos se justificará mediante la presentación de los anuncios de licitación y adjudicación de la contratación que se realice mediante los procedimientos articulados para ello en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. En el caso que el precio de adjudicación del contrato fuera inferior a la cantidad que figura en el proyecto presentado por la entidad beneficiaria para la realización de las actuaciones, las cantidades a aportar por la Junta de Extremadura y por dicha entidad se reducirán proporcionalmente en consideración a sus aportaciones iniciales, salvo que la entidad beneficiaria opte por aplicar esta diferencia a la mejora de las instalaciones en las que se desarrollan las actividades subvencionadas. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá solicitar a la Dirección General de Deportes la oportuna autorización, siempre con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención, aportando con la solicitud un informe específico sobre las nuevas actuaciones proyectadas. La entidad solicitante podrá considerar aprobada su solicitud si no recibe contestación expresa de la administración en el plazo de veinte días hábiles desde la presentación de su solicitud.

7. La Junta de Extremadura podrá comprobar el coste, así como el valor de mercado de las actuaciones contratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Segunda. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Con carácter general, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como las contenidas en las bases reguladoras, en la presente resolución de convocatoria, y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular:

1. Manifestar si acepta la ayuda concedida en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión; la ayuda se entenderá tácitamente aceptada una vez transcurrido el citado plazo sin que se haya producido manifestación expresa.

2. En el caso de que la actuación subvencionada sea una obra, entregar en la Dirección General de Deportes el proyecto de ejecución de la obra (en base a las instrucciones establecidas en el anexo VI), en el plazo de veinte días hábiles desde el de la notifica-

ción de la resolución de concesión al objeto de su supervisión. Si la entidad no recibe comunicación por escrito en el plazo de veinte días hábiles desde su recepción por parte de la Dirección General de Deportes, podrá considerar que la supervisión del proyecto presentado ha sido favorable.

En el caso de que la obra esté asociada a la línea de subvención de accesibilidad será obligatorio remitir informe de la OTAEX sobre la idoneidad de la solución propuesta para llevar a cabo la actuación subvencionable, indicado en el apartado noveno, letra n, de esta convocatoria, cuyas medidas deberán estar contempladas en el proyecto de ejecución de la obra entregado.

3. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto presentado, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones establecidas en la presente convocatoria, en la resolución de convocatoria y de concesión.

4. Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para retribuir los conceptos subvencionables y necesarios para la ejecución del objeto de la subvención.

5. Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención cuando la ayuda no alcance el 100% de la actuación subvencionada.

6. Adoptar las medidas de difusión y publicidad que procedieren en las actuaciones objeto de la subvención y que sean exigidas por las disposiciones de ámbito autonómico o local aplicables, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones. Las entidades beneficiarias de las ayudas exhibirán en la instalación en la que se haya actuado, en un lugar bien visible, un cartel divulgativo, cuyo modelo les proporcionará la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, en el que figurará el logotipo "Extremadura: deporte desde la base" junto con el logotipo de "Junta de Extremadura – Dirección General de Deportes".

7. Conservar los originales de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos, así como someterse, en cualquier momento, a las actuaciones de comprobación indicadas en el resuelve 19 de la convocatoria.

8. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

9. Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, Ley de Contratos del Sector Público, en las bases reguladoras o en la resolución de convocatoria.

10. Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes las modificaciones que puedan surgir sobre el proyecto o memoria técnica de la actuación subvencionada durante su licitación o ejecución.

11. Comunicar a la Dirección General de Deportes la percepción de cualquier ayuda para la misma instalación en la que se desarrolle la actuación subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

12. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión y con carácter previo al pago, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, y la no existencia de deudas con la Hacienda Autonómica de Extremadura en los términos establecidos en el artículo 12.1.e) de la LSCAEX. A tales efectos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

13. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado que se establece como anexo I. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se podrá efectuar a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura:

    https://sede.gobex.es/SEDE/estructura/accesoClave.jsf

14. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

15. Darse de alta en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tener actualizados todos los datos censales de todas las instalaciones de titularidad municipal. Si en el momento de concesión de la ayuda el censo no estuviese operativo esta obligación deberá estar cumplida en el plazo de tres meses a contar desde que la Dirección General de Deportes comunique individualmente a cada entidad beneficiaria que el Censo está plenamente operativo.

Tercera. Modificaciones de la actuación subvencionada.

1. Las modificaciones que puedan surgir respecto al proyecto presentado con la solicitud, ya sea durante la licitación o durante la ejecución de la actuación, deberán ser previamente autorizadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá formular, de forma motivada, siempre con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención, la oportuna solicitud, que deberá ser resuelta por el órgano concedente en el plazo de treinta días hábiles desde la fecha de su presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, podrá entenderse estimada la solicitud. Una vez aprobada la modificación de la actuación subvencionada, está ya no podrá ser modificada de nuevo, excepto que técnicamente sea necesaria una nueva modificación por causas no imputables a la entidad beneficiaria y así conste en un informe emitido por la dirección facultativa, cuando la actuación consista en una obra, o en una declaración responsable de la persona firmante de la solicitud, cuando la actuación subvencionada consista en un equipamiento.

2. Las modificaciones del proyecto aprobadas serán de obligado cumplimiento, se incorporarán al proyecto inicial de ejecución y no supondrán, en ningún caso, modificación de la resolución de concesión, ni cambio de finalidad o de naturaleza de la actuación subvencionada, ni dar derecho a un incremento de la cuantía de la subvención concedida. Tampoco supondrán estas modificaciones alteración alguna de las condiciones tenidas en cuenta en el procedimiento de concurrencia competitiva seguida para la tramitación de estas ayudas.

3. Cuando se suscriba un convenio de cooperación interadministrativo entre la entidad beneficiaria y la correspondiente Diputación Provincial, de conformidad con el apartado decimosexto, punto 3, las solicitudes de modificación indicadas en el apartado anterior podrán ser presentadas por el órgano gestor de la obra con la aceptación formal de la entidad beneficiaria.

4. En el caso de que la actuación subvencionada consista en la realización de una obra, se entenderá que existe modificación del proyecto o de la memoria técnica cuando la variación propuesta afecte a las características técnicas y constructivas de la obra subvencionada. El proyecto modificado será objeto de estudio por parte de la Dirección General de Deportes y se emitirá nuevamente un informe de supervisión.

No se permitirá realizar modificación de la forma de ejecución de la obra objeto de subvención, que será siempre o bien por contratación administrativa, o bien directamente por la administración, en función de lo que se indicó en la solicitud.

5. No obstante lo anterior, cuando la entidad local beneficiaria ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de los materiales y medios auxiliares previstos para la ejecución de las obras o suministros que constituyen el objeto de la actuación subvencionada, que no alteren esencialmente la naturaleza y objetivos de la misma, y habiéndose omitido la aprobación por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a la que hace referencia el punto primero de este apartado resolutivo, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni que el valor de la modificación represente más de un 20 % del presupuesto inicial de la partida en la que se encuentren los materiales y medios auxiliares modificados, y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder con arreglo a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

6. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, la entidad beneficiaria podrá solicitar mediante escrito motivado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes una prórroga de los plazos establecidos para la ejecución de las actuaciones, que no exceda de la mitad de los mismos, al que deberá acompañar cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. Tanto la solicitud de la entidad beneficiaria como la resolución de autorización de la prórroga solicitada deberán ser anteriores a la fecha del vencimiento del plazo que se pretenda prorrogar, por lo que la solicitud deberá realizarse con al menos un mes de antelación al vencimiento del plazo que se trate. De concederse, no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo inicial establecido.

Cuarta. Pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones concedidas se abonará por la Junta de Extremadura a la entidad beneficiara o, cuando se haya suscrito un convenio de cooperación interadministrativa previsto en el apartado primero, punto 3.a, directamente a la diputación provincial que proceda si así se solicita expresamente por la entidad beneficiaria, que deberá presentar un certificado del Secretario/a de la entidad local acreditando que la actividad subvencionada se va a contratar directamente por la Diputación y aportando el número de cuenta dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura en el que habrá de hacerse efectivo el pago.

2. Se realizará un único pago anticipado del 100% de la ayuda concedida una vez aceptada la misma. Cuando la actuación subvencionada consista en una obra se tendrá que haber entregado el proyecto de ejecución de la obra, que deberá contar con informe favorable de supervisión.

3. Las entidades beneficiarias están exentas de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta de la entidad beneficiaria o, en su caso, de la Diputación correspondiente, dada de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.

   En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, podrá hacerse a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

5. La entidad beneficiaria deberá estar, como requisito previo al pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con la administración autonómica.

Quinta. Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los efectivamente realizados, pagados y justificados antes de la finalización de los plazos previstos en esta convocatoria, que resulten estrictamente necesarios y que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención conforme al proyecto de las actuaciones si la actividad subvencionada consiste en una obra, o conforme al presupuesto y características técnicas entregadas y aprobadas si la actividad subvencionada consiste en un equipamiento.

2. Con respecto a las subvenciones que requieran una obra, sea por contratación administrativa o directamente por la Administración beneficiaria, los honorarios profesionales correspondientes a la redacción del proyecto, dirección de obra y ejecución, la coordinación de seguridad, los actos previos al proyecto como, en su caso, la realización de estudios geotécnicos o levantamientos topográficos, aunque se incorporen al mismo para su realización en obra, serán subvencionables sólo hasta el 5 % del importe total de la ayuda concedida, siempre que estén inicialmente recogidos en el proyecto aprobado por la Dirección General de Deportes. Estos honorarios profesionales no están sujetos a los gastos generales ni al beneficio industrial, por tanto, no se pueden incluir en el presupuesto de ejecución material de la obra, sino que se deberán incorporar al presupuesto en el presupuesto base de licitación antes del IVA.

3. En el caso de obra a ejecutar directamente por la Administración beneficiaria, solamente se considerarán como gastos subvencionables los incluidos en el presupuesto de ejecución material de la Obra (PEM), desglosado en materiales, mano de obra y medios auxiliares y/o

maquinaria utilizados, gastos de administración hasta un 3% del PEM y el IVA que se pueda aplicar a los materiales o a medios auxiliares alquilados a un tercero.

4. Serán subvencionables los gastos que se realicen desde el 1 de enero de 2026 hasta la fecha de finalización de la ejecución de la actuación que será como máximo:

   — El 30 de junio de 2027, cuando la actividad subvencionada consista en un equipamiento.

   — El 30 de noviembre de 2027, cuando la actividad subvencionada consista en la ejecución de una obra.

5. En ningún caso serán subvencionables las actuaciones señaladas en el punto 6 del resuelve quinto de la Resolución de convocatoria.

Sexta. Justificación de la subvención.

1. La documentación justificativa de la subvención concedida deberá presentarse por la entidad beneficiaria en los dos meses siguientes a la finalización de la actuación subvencionada. La justificación comprenderá no solo la de la cuantía de la ayuda concedida sino la de la totalidad de la actuación subvencionada cuando la subvención no cubra el 100% de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. Justificación administrativa. La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

   a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas conforme al proyecto o memoria valorada para la concesión y de los resultados obtenidos. En esta memoria deberá incluirse documentación gráfica de la evolución de la obra o del equipamiento adquirido, y del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad establecidas en los resuelves decimoquinto, apartado 6, y vigesimosexto de la Resolución de convocatoria.

   b) Certificado de la persona titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria (anexo VII de la resolución de convocatoria) que acredite:

      1.º El cumplimiento de las medidas de publicidad correspondientes según se establece en el resuelve vigesimosexto de la Resolución de convocatoria.

      2.º El cumplimiento de la normativa establecida por la legislación contractual del Sector Público para la ejecución de la actuación subvencionada.

      3.º Que las cantidades recibidas se han destinado a la finalidad para las que fueron concedidas, de acuerdo con el proyecto aprobado.

4.º Haber realizado la actualización de la instalación sobre la que se ha actuado en el Censo de Instalaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesario este último apartado en el caso de que a la fecha de presentación de este certificado el Censo no estuviese aún en funcionamiento.

c) Cuando conforme a lo establecido en el apartado resolutivo 14.3 de la Resolución de convocatoria, el órgano gestor de la obra sea una diputación provincial, copia del convenio de colaboración firmado entre la entidad local beneficiaria y la correspondiente diputación provincial.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

3. Justificación de los gastos. Los gastos de las inversiones realizadas se justificarán por los siguientes medios:

a) Cuando la actividad subvencionada consista en un equipamiento: facturas, debidamente relacionadas y totalizadas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen la totalidad de la inversión efectuada y el cumplimiento íntegro del proyecto subvencionado.

b) Cuando la actividad subvencionada consista en una obra ejecutada por contratación administrativa:

1.º Acta de comprobación de replanteo (inicio de la obra).

2.º Las certificaciones de obra acreditativas de los gastos emitidas por la dirección de las obras en las que figure la supervisión del técnico de la entidad local, si lo hubiere, que deberá contemplarse en modelos normalizados. Además, se deberá presentar con cada certificación la relación valorada al origen.

3.º Facturas de dichas certificaciones de obra.

4.º En el caso de que se haya realizado alguna modificación sobre el proyecto de obra, certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria, que garantice los siguientes términos:

— La aprobación por el Órgano de Contratación del modificado.

— La legalidad del procedimiento de modificación del contrato seguido.

5.º Certificado final de obras, adjuntando al mismo el estado final de obra definitorio de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas.

6.º Certificado del director/a de la obra de las mejoras ofertadas en la licitación, y, finalmente ejecutadas, con su valoración económica, IVA incluido, con el fin de detraer dicho importe.

7.º Acta de recepción.

c) Cuando la actividad subvencionada consista en una obra ejecutada directamente por la entidad beneficiaria:

1.º Anexo VIII de la Resolución de convocatoria debidamente cumplimentado y firmado.

2.º Copia auténtica de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y sus justificantes de pago de los materiales y medios auxiliares subvencionados e incorporados en la relación del apartado 2.1 del anexo VIII de la resolución de convocatoria.

4. Justificación de los pagos. Los pagos de las inversiones efectuadas se acreditarán mediante documento expedido por la entidad financiera correspondiente que acredite la transferencia o movimiento bancario efectuado a favor del proveedor, por el concepto y cantidad facturada.

5. La Dirección General de Deportes podrá solicitar cuantas aclaraciones sean necesarias para la correcta verificación de la subvención.

6. En el caso de que, una vez cumplido el objeto de la subvención, la cantidad realmente gastada por la entidad beneficiaria sea inferior al importe de la ayuda concedida y abonada, se deberá aportar el justificante del ingreso del remanente en la tesorería de la Junta de Extremadura.

7. La declaración del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria se realizará por la persona titular de la Dirección General de y Deportes, para lo que se realizarán las verificaciones oportunas, emitiéndose previo informe del Servicio de Gestión y Formación Deportiva.

Séptima. Mantenimiento y uso de las instalaciones.

1. La entidad beneficiaria deberá destinar las instalaciones en las que se realice la inversión objeto de la ayuda a la finalidad pública acorde con su naturaleza durante un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la recepción de las obras o de la implantación del equipamiento, y asumir los gastos que deriven de su gestión y mantenimiento. En todo caso, la administración, explotación y gestión del bien podrá efectuarse con medios propios o en colaboración o a través de terceros.

2. La Junta de Extremadura podrá disponer de las instalaciones sin coste alguno para la realización de actividades propias de su competencia durante un plazo de 10 años a contar desde la recepción de la obra y/o equipamiento.

   Para ejercer su derecho de uso, desde la Junta de Extremadura se comunicará esta circunstancia a la entidad beneficiaria con treinta días hábiles de antelación, indicando el uso que le pretenda dar a tales instalaciones y el tiempo durante el que desea disfrutarlas. El municipio o entidad local menor beneficiaria deberá contestar en el plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la comunicación y sólo podrá oponerse cuando acredite en su respuesta razones de utilidad pública o interés social que hagan imposible o desaconsejable la utilización de las instalaciones por parte de la Junta de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que la entidad beneficiaria haya contestado se estimará que no plantea oposición alguna.

Octava. Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Deportes vigilará la adecuada aplicación de las ayudas y el cumplimiento por las entidades beneficiarias de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, pudiendo para ello realizar, en cualquier momento, aquellas inspecciones y comprobaciones, que estime necesarias y recabar la información que considere oportuna. La información o documentación solicitada deberá ser aportada en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del correspondiente requerimiento. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

A efectos de lo dispuesto en el presente resuelve, la persona titular de la Dirección General de Deportes podrá, en su caso, establecer un plan de control para supervisar la ejecución correcta de las actuaciones subvencionadas.

Novena. Revocación y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras, en la resolución de convocatoria o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrá dar lugar a la revocación y reintegro de la subvención concedida. En estos casos, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora aplicable desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura o aquel que legalmente le sustituya.

2. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado vigésimo de la Resolución de convocatoria, que se producirá, en todo caso, con la enajenación del bien, será causa de reintegro total, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que el adquirente resulte ser un tercero de buena fe en los términos que legalmente proceda o cuando el cambio de destino o enajenación sea previamente autorizado por la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. En el caso de que se autorizare la enajenación del bien, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante o, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

3. El incumplimiento grave de la normativa de contratación pública por parte de la entidad beneficiaria al realizar el objeto de la subvención será constitutivo de causa de reintegro total.

4. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Décima. Criterios para graduar el incumplimiento.

1. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

2. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se evaluará la documentación a la que hace referencia en el apartado decimoctavo de la Resolución de convocatoria. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 65% de la inversión presupuestada y aprobada inicialmente en la instalación subvencionada, sin perjuicio de ulteriores modificaciones sobre el proyecto conforme a lo prevenido en el resuelve decimoséptimo de la Resolución de convocatoria.

Undécima. Régimen sancionador.

Se aplicará el régimen sancionador contemplado en el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Duodécima. Devolución voluntaria.

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.

   En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando dentro del período de justificación constate la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la Administración.

   Las devoluciones voluntarias se llevarán a cabo mediante modelo 050 en cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras que se indican a continuación: BBVA, Bankinter, B. Caixa Geral, Banca Pueyo, Banco Sabadell, Guipuzcoano, Santander, Popular Español, Banesto, Caja España, La Caixa, Caja Duero, Caja Madrid, Caja DE Badajoz, Caixa Catalunya, Liberbank, CR Almendralejo, CR Extremadura y BBK Bankcajasur o bien mediante tramitación telemática mediante el siguiente enlace web: https://modelo050.juntaex.es/modelo050/ .

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

   Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidamente calculados.

Decimotercera. Información y publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables de conformidad con las prescripciones contenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

2. Las medidas de identificación, información y publicidad indicadas se ubicarán en el lugar donde se realicen las inversiones, en sitio visible al público y deberán permanecer un mínimo de tres años desde la finalización de la obra o de la instalación del equipamiento.

Decimocuarta. Régimen jurídico.

La presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones administrativas que la desarrollen, así como por la normativa básica del Estado en esta materia, estando sometida, en todo caso, a las condiciones y compromisos fijados en la resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Cultura, Turismo, y Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio, de que la entidad interesada pueda formular cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 10 de noviembre de 2026.

La Secretaria General de la Consejería
de Cultura, Turismo y Deportes,
PD, Resolución de 15 de mayo de 2026
(DOE n.º 95, de 20 de mayo de 2026),
El Director General de Deportes,

KINI CARRASCO ÁVILA

ANEXO I

ENTIDADES BENEFICIARIAS

ORDEN	EXPEDIENTE	SOLICITANTE	ACTUACIÓN	PTOS.	IMPORTE AYUDA (€)	INVERSIÓN TOTAL PREVISTA (€)
1	26ACCESIB004	LOS SANTOS DE MAIMONA	Adecuación del vaso de la piscina infantil	69	20.000,00 €	134.115,64 €
2	26ACCESIB003	FUENTE DEL MAESTRE	Mejora de accesibilidad en el pabellón municipal Francisco Javier López Sayago	52,44032653	20.000,00 €	47.507,32 €
3	26ACCESIB007	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	Instalación de ascensor en el centro deportivo Aquasierra	52,32151488	20.000,00 €	34.755,82 €
4	26ACCESIB001	CASAS DE DON GÓMEZ	Adquisición de silla elevadora para piscina municipal	46	12.087,90 €	12.087,90 €
5	26ACCESIB002	CALZADILLA DE LOS BARROS	Mejora de accesibilidad de la entrada al pabellón municipal	46	6.996,23 €	6.996,23 €
6	26ACCESIB006	JERTE	La Adquisición de elevador y escalera para la piscina municipal	44	9.258,92 €	9.258,92 €
7	26ACCESIB005	JEREZ DE LOS CABALLEROS	Mejoras de accesibilidad en el pabellón municipal de deportes "Francisco José Rivera Montero"	43,70492585	20.000,00 €	38.199,63 €

• • •